

Tumban exenciones de la Ley Páez para importaciones del Grupo Andino

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-341/98 con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ratificó que las exenciones tributarias establecidas para maquinaria, equipos, materias primas y repuestos nuevos o de modelos producidos hasta con cinco (5) años de antelación al momento de importarlos que se instalen o utilicen en la zona definida por el artículo 1 de la Ley 218 del 17 de noviembre de 1995, no cobijarán a las materias primas agropecuarias o pesqueras, ni las materias primas industriales producidas en la Subregión Andina, ni tampoco es aplicable a los equipos o enseres que no se destinen en forma directa a la producción y otros elementos destinados a la administración de la empresa y a la comercialización de los productos.

Esta norma fue demandada por cuanto en opinión de los demandantes, con ella se disminuía el alcance de las exenciones establecidas, y los beneficios otorgados en la Ley 218/95.

En opinión del Procurador General de la República avalada por la Corte Constitucional es el legislador el único órgano competente para crear impuestos, contribuciones, y tasas de orden nacional y además es la única autoridad facultada para suprimir exenciones o establecer reglas que las limiten. En este orden cuando el legislador estableció las exenciones, estaba dando cumplimiento a las reglas de integración económica que

proviene del Pacto Andino y por esta razón el inciso primero del artículo 37 de la ley 383 de 1997 es exequible.

No es así con el segundo inciso del mismo artículo, mediante el cual, cuando la producción Subregional Andina resulte ser altamente insuficiente, el Consejo Superior de Comercio Exterior podría establecer exenciones sobre las mercancías mencionadas en él, y se les daría el tratamiento previsto en el Art. 6 de la Ley 218 ya mencionada, esto es que entrarían al país sin ningún gravamen.

En este caso la Corte Constitucional al igual que el Procurador General de la República, consideraron que por tratarse de un tema de reserva legal, solamente el Congreso y no el Consejo Superior de Comercio Exterior, podrá disponer en relación con exenciones, aún en el caso de aranceles de aduanas.

De ahí que todo aquello que enmarque la expedición de normas de carácter tributario son materias reservadas exclusivamente al Congreso que no puede transferirlas, ni en todo ni en parte, a entes o dependencias administrativas.



Todo aquello que enmarque la expedición de normas de carácter tributario son materias reservadas exclusivamente al Congreso que no puede transferirlas, ni en todo ni en parte, a entes o dependencias administrativas.